

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.

2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.

3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 2 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y el Juez de primera instancia de Montanez, de los cuales resulta:

Que en 13 de Marzo último se presentó en aquel Juzgado, á nombre de Juan Borreguero Sanchez, demanda de interdicto de retener contra Juan Caballero Berrocal, uno y otro vecinos de Albalá por haber cruzado este con vacas y una caballería un terreno propio del demandante, que con otros formaba el pago llamado Canchal de Alonso Martin, vendido por la Hacienda sin expresar que tuviera servidumbre alguna.

Que despues de confesar el hecho el demandado y probarse por informacion de testigos, se celebró el juicio verbal, al que acudió en representacion del demandado, que se hallaba constituido en la patria potestad, su padre Domingo Caballero, el cual acreditó por medio de testigos que ántes de venderse el sitio llamado Canchal de Alonso Martin existia en él un camino del que usaban los vecinos de Albalá, y que despues de haberlo adquirido Caballero Berrocal habian pasado algunas personas y ganados, aunque ignorando los testigos si lo habian hecho con conocimiento del dueño:

Que en el mismo juicio verbal confesó el demandado, á instancia del demandante, que todas las fincas existentes en el Canchal de Alonso Martin tenian su entrada y salida libre y expedita,

sin necesidad de la vereda en cuestion, la cual no conduce directamente á ningun pueblo:

Que el Juez practicó una diligencia de inspeccion ocular, de la cual resultó que del camino que va de Albalá á la aldea del Cano parte una vereda que atraviesa varias fincas de Borreguero y un sesmo que da entrada á ellas y concluye en una colada, la cual conduce del mencionado sesmo á la Lancha de la Bellota; hallándose interceptada la vereda por una pared ó cerca entre dos fincas del mismo Borreguero, y observándose que á pesar de la pared y de estar arada la senda en algunos trozos existen las huellas del tránsito sobre los surcos:

Que despues de estas actuaciones dictó sentencia el Juez en 7 de Abril partiendo del supuesto de que la vereda estaba extinguida, y declaró haber lugar al interdicto y mantener en la posesion á Juan Borreguero Sanchez, con las oportunas amonestaciones al demandado:

Que en 8 del mismo Abril el Regidor primero de Albalá, en funciones de Alcalde por incompatibilidad de este, remitió al Gobernador copia de un acuerdo del dia 7, el cual se referia á otros anteriores, excitándole á que promoviese competencia al Juzgado con motivo del referido interdicto por tratarse de una servidumbre pública:

Que de los acuerdos del Ayuntamiento de Albalá traídos al expediente gubernativo aparece:

1.º Que en 14 de Febrero último dispuso y publicó aquella corporacion «que todo vecino que tuviera terreno usurpado de aquel comun lo echase fuera en término de tercero dia.»

2.º Que nombrada una comision de personas honradas y peritos que reconociera el término y amojonara los terrenos que encontrase usurpados, declaró en 10 del mismo Marzo que se hallaba interceptada por Borreguero San-

chez, desde que compró su propiedad en el Canchal de Alonso Martin, la vereda de servidumbre pública que del camino de la aldea conduce á Peña Tejada.

3.º Que en sesion celebrada por el Ayuntamiento en 21 del mismo Marzo se aprobó el dictámen de la referida comision, y con este motivo declaró el Regidor Bartolomé Jimenez que él y sus compañeros los poseedores del Canchal habian interceptado la vereda al hacer la division del terreno.

Y 4.º Que en 7 de Abril acordó el Ayuntamiento que se destapara el portillo que habia cerrado Borreguero entre dos fincas de su propiedad, con el cual interrumpia el tránsito por la vereda en cuestion:

Que el Gobernador de la provincia requirió al Juez para que se inhibiese del conocimiento del asunto, citando en apoyo de su competencia el número 10 del art. 50, y los artículos 57 y 81 de la ley orgánica municipal de 21 de Octubre de 1868:

Que el Juez, despues de oír al promotor fiscal y al demandante, pero sin audiencia á la parte demandada ni celebrar vista del artículo, dictó sentencia declarándose competente, fundándose en que la vereda no conduce directamente á un pueblo en que Borreguero habia adquirido la finca sin servidumbre alguna, y en que se litiga el derecho particular entre demandante y demandado, y no los que corresponden á las atribuciones de los Ayuntamientos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputacion provincial insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el núm. 10 del art. 50 de la ley orgánica municipal de 21 de Octubre de 1868, segun el cual son inmediatamente ejecutivos los acuerdos de los Ayuntamientos sobre la conservacion, reparacion y mejora de los caminos,

veredas, puentes, fuentes, pontones y demás obras comunales:

Visto el art. 57 de la misma ley, que prohíbe admitir los interdictos de retener y recobrar y de obras nueva y vieja interpuestos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes, dictadas dentro del círculo de sus atribuciones:

Vista la disposicion 5.ª de la real órden de 17 de Mayo de 1838, que interpretando el decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813 sólo autoriza el cerramiento y acotamiento de las heredades de dominio particular, sin perjuicio de las servidumbres que sobre sí tengan; encargando á los Alcaldes, bajo su más estrecha responsabilidad, que impida el cerramiento, ocupacion ú otro embarazo de las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres y ganados, que en ningun caso pueden ser obstruidas;

Considerando:

1.º Que si bien el dueño de la finca de que se trata la adquirió sin que se expresara que tenia servidumbre alguna, aparece que de antiguo la cruzaba una de carácter público, la cual procuró interceptar el adquirente, aunque sin conseguirlo por completo:

2.º Que tratándose de servidumbres públicas, á los Ayuntamientos corresponde por regla general y segun las citadas disposiciones conservar el tránsito libre y expedito, adoptando al efecto los acuerdos que estime necesarios:

3.º Que segun la jurisprudencia constante en la materia, las facultades de los Ayuntamientos alcanzan á las usurpaciones recientes y fáciles de comprobar, y por consiguiente la excepcion de la regla general es que la usurpacion sea antigua y de difícil comprobacion, en cuyo caso sólo puede reivindicarse el derecho ante la Autoridad judicial:

4.º Que en el presente conflicto no se ha probado la mencionada excepcion, y consta por el contrario facilmente comprobada la interrupcion del tránsito en una servidumbre pública;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Madrid á veintiseis de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

(Gaceta del 1.º de Noviembre.)

## Ministerio de Fomento.

### Instruccion pública—Segunda enseñanza.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la comunicacion en que el Gobernador de Pontevedra participa que la Diputacion de aquella provincia, deseosa de coadyuvar á la realizacion del pensamieto expuesto por esa Direccion general en la circular de 3 de Setiembre próximo pasado, que trata de la nivelacion de los Institutos de segunda enseñanza, ha acordado aumentar desde luego á 1.200 escudos el sueldo de 800 que disfrutaban actualmente los Profesores de su Instituto. S. A. ha visto con agrado esta nueva prueba del celo y patriótica solicitud que merecen á la Diputacion de dicha provincia los intereses de la enseñanza, de la que tanto bien debe prometerse todo el país, como que ella es el principal y mas sólido fundamento de las instituciones democráticas, y se ha servido disponer que se den las gracias en nombre de la Nacion á la referida Diputacion provincial por un acuerdo que tanto le honra.

Al propio tiempo ha resuelto S. A. que se publique esta orden en la *Gaceta* y se hagan extensivas las gracias á la Diputacion provincial de las Balias, que tambien á acordado llevar á cabo la misma reforma al formar su presupuesto adicional de este año económico, y á las de Barcelona, Badajoz, Ciudad-Real, Guadalajara, Lugo, Murcia, Orense y Sevilla, que han manifestado estar dispuestas á secundar los deseos del Gobierno expuestos en la mencionada circular, y cualquier otro pensamiento que tienda á favorecer el progreso y desenvolvimiento de la instruccion pública.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y satisfaccion de las citadas corporaciones. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1869.—Echegaray.

Sr. Director geual de Instrnccion pública.

## SEGUNDA SECCION.

NUM. 10.051.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Calista Rubio, y caso de ser habida será puesta con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de primera Instancia de Palencia.

Valladolid 5 de Noviembre de 1869. El Gobernador, P. O., Gaspar Villarias.

NUM. 10.054.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los jitanos Francisco Antonio y Juan Gimenez, Benita Gabarri y Vicenta Rosillo y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Benavente.

Valladolid 5 de Noviembre de 1869. El Gobernador, P. O., Gaspar Villarias.

## TERCERA SECCION.

*Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.*

Por el presente, hago saber: se vende judicialmente en publica licitacion una huerta de la pertenencia de la Testamentaria de D. Felix María Colmenares, y su viuda Doña Ramona Teigeiro y Tapia, situada en el término de esta Ciudad extramuros de ella, al pago de Vegafria ó camino de Canterat, señalada su entrada con el número ocho de la calle de Tudela: está dedicada á hortaliza, y tiene una casa con dos pisos: hace dos hectáreas, cincuenta y ocho areas, y dos centiáreas, y linda al Saliente con camino de Canterat, al Mediodia con camino de Vegafria, al Poniente con huerta del curato de Santiago, y al Oeste con hueta de D. Juan Nuevo.

El remate tendrá lugar el dia veinte y seis de Noviembre próximo á la hora de las doce, en una de las Salas Consistoriales de esta Capital. Sirve de tipo para la subasta la cantidad de tres mil doscientos escudos: en que ha sido justipreciada la finca, y en que se ha hecho postura, no admitiéndose por lo tanto ninguna otra que no la mejore.

Dado en Valladolid á veintiseis de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Miguel Gil y Vargas.—Por su mandado, Simon de Monéo.

*Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.*

Hago saber: Que á virtud de egecucion promovida por D. José Palacios Ayerra, vecino de Palencia, contra Don Angel Herrera Presencio y Doña María Presencio Cernuda, de esta vecindad, sobre pago de ochocientos ochenta escudos, se venden en pública y judicial subasta, que se verificará el dia treinta del actual á las doce de su mañana en una de las Salas Consistoriales de esta Capital: Una Casa sita en el casco de la misma, afueras del Puente mayor, Calle de la Victoria, número cuarenta y uno moderno; linda por la derecha entrando, con otra de Blas Alvarez y por la izquierda y accesorio con casa y corrales de Paulino Bustamante; mide seiscientos quince metros y ochenta y seis decímetros cuadrados; y há sido valuada en mil novecientos sesenta escudos, á deducir cargas. Y otra Casa, sita asi mismo en el casco de esta Ciudad afuera del Puente mayor, Calle de la Victoria, número treinta y uno moderno; linda por la derecha segun en ella se entra, con otras de Martin Villalba y Abdon Martinez, por la izquierda con Corralon titulado de la Victoria, y por la accesorio con corral de Esteban Herrera: mide novecientos sesenta y siete metros y tres decímetros, y ha sido tasada en tres mil trescientos treinta y seis escudos, tambien á deducir cargas; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Valladolid á cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ramon Crespo y Vicente.—Por su mandado, Leon Gervás.

NUM. 10.048.

*Don Fernando Garcia Cuadrillero, Escribano del juzgado de primera instancia de esta villa de Olmedo.*

Doy fé y testimonio que por el mio y en dicho juzgado se ha seguido á instancia de Prudencio y Pedro Soba Conde, vecinos de esta villa, espediente sobre informacion de pobreza para litigar contra su convecino Isidro Serrano, y en rebeldía de esta con los Estrados del juzgado; en el cual se ha dictado la signiente

#### Sentencia.

En la villa de Olmedo á nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve, vistos por el Sr. D. José Segura y Ramon, Juez de primera instancia de ella y su partido, estos autos espediente de justificacion de pobreza, promovidos por el procurador Gutierrez, en nombre de Pedro y Prudencio Soba, vecinos de dicha villa, para litigar contra Isidro Serrano su convecino y en cuya rebeldía se ha seguido:

Resultando que á los espresados Soba, no les pertenecen bienes algunos, sosteniéndose tan solo con lo que les produce su trabajo personal, segun asi se comprueba con el dicho conteste de tres testigos y certificacion del secretario de Ayuntamiento.

Considerando: que dichos Pedro y Prudencio Soba, mediante tal justificacion, carecen de los recursos necesarios para sufragar los gastos que en un litigio á su instancia se originen, y les alcanza los beneficios que á los pobres concede la ley para litigar.

Visto el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil; Fallo: que debo de declarar y declaro pobres para litigar á Pedro y Prudencio Soba y Conde, contra Isidro Serrano, y en su consecuencia con derecho á disfrutar de los beneficios de que habla el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley.

Asi por esta mi sentencia que además de notificarse en los Estrados del juzgado, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, segun la ley establece en su artículo mil ciento noventa, lo proveo, mando y firmo.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia, por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido, estando haciéndola pública en ella hoy nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve, de que yo el Escribano doy fé. —Ante mi Fernando Garcia Cuadrillero.

La sentencia inserta corresponde á la letra con su original de que doy fé á que me remito, la cual se hizo saber al procurador Gutierrez como representante de Pedro y Prudencio Soba y por la rebeldía de Isidro Serrano en los Estrados del juzgado, con la misma fecha. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, signo y firmo el presente en Olmedo á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Fernando Garcia Cuadrillero.

NUM. 10.050.

*Don Manuel Mella, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.*

Hago saber: que me hallo instruyendo procedimiento criminal contra Matías Rodriguez y otro por consecuencia de la muerte violenta de Rafael Garcia, habiendo hallado en la casa del citado Matías unas alforjas de estopa sin tapa, y un costal del mismo género como cabida de dos fanegas de trigo cuyos efectos espuso al ser indagado haberlos hallado en el camino que de Villanueva de S. Mancio conduce á esta ciudad, el dia veinte y cinco de Octubre último, en cuya visita he acordado que por término de diez dias se llame á la persona que se crea con derecho á dichos efectos compareciendo á esponerlo á este juzgado.

Dado en esta ciudad de Medina de Rioseco á dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Mella.—Por su mandado, L. Mariano Parriga.

*Don Ramon Crespo y Vicente, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.*

Hago saber: Que para hacer pago á D. Eulogio Eraso Cartagena, vecino de esta capital, de la cantidad de cinco mil escudos é intereses que le adeudan, Doña Francisca Lapeña, como tutora y curadora de los hijos menores de D. Justo Sureda del Rincon, vecino que fué de la misma, se sacan á la subasta los bienes embargados á los ejecutados que con la tasacion dada á los mismos, son á saber:

	Escudos.
Un cuadro pintado al óleo, en lienzo, de 60 centímetros de largo, por 45 de ancho, que representa el sueño de Jesús. . . . .	400
Otro cuadro pintado en cobre, apaisado de 85 centímetros de largo, por 68 de ancho, que representa Moises. . . . .	600
Otro cuadro pintado al óleo, de cobre, de 1 metro de largo, por 74 centímetros de ancho, que representa la Visitacion de Ntra. Sra. . . . .	400
Un carro herrado, con tableros y toldo. . . . .	130
Un caballo de 7 cuartas y 3 dedos de alzada, llamado Perla. . . . .	120
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>1.650</b>

El remate de dichos bienes tendrá lugar el dia veinte y dos del actual y hora de las doce de su mañana en las casas consistoriales de esta capital, hallándose aquellos de manifiesto en la casa de D. Eugenio Clemente Ollaya, calle de Platerías, núm. 4.

Dado en Valladolid á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S., Mariano de Castro.

## CUARTA SECCION.

NUM. 10.061.

### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

La Direccion general del Tesoro público, con fecha 4 del corriente me dice lo que sigue:

«En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Ramona Perez, hija D. de Manuel, M. N. de Lerin, muerto en el campo del honor.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada. Valladolid 5 de Noviembre de 1869. —Teodomiro Collazo.

Núm. 10.052.

### Alcaldía Constitucional de Castrillo Tegeriego.

Por renuncia del que la desempeña se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento; su dotacion anual es la cantidad de doscientos treinta escudos pagados por trimestres de fondos municipales.

Los aspirantes á obtenerla que reúnan los requisitos prevenidos en la ley municipal vigente dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento dentro del término de treinta dias á contar desde su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Castrillo Tegeriego 7 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Victor de la Fuente. —Santiago Alvarez Moreno, Secretario interino.

Núm. 10.053.

### Don Francisco Reoyo, Alcalde primero constitucional de Villalon.

Hago saber. Que hallándose vacante la secretaria de este Ayuntamiento, que tengo el honor de presidir, se convocaron aspirantes á la misma, habiéndose presentado en forma y tiempo habilitados los señores que á continuacion se expresan.

Don Santiago Criado, vecino de ella, que actualmente la desempeña interinamente.

Don Rafael Garcia Morillo, vecino de Madrid.

Lo que se hace notorio, á fin de que en el término de quince dias, á contar desde que este anuncio vea la luz publica en el *Boletín oficial* de esta provincia, se produzcan las reclamaciones que procedan contra la aptitud legal de dichos aspirantes, pues pasado dicho plazo se proveerá la referida plaza de Secretario.

Villalon 19 de Octubre de 1869.—Francisco Reoyo.

NUM. 10.049.

### ARTILLERIA.

Comandancia general. Sub-inspeccion del distrito de Castilla la Vieja.

### FUNDICION DE BRONCES DE SEVILLA.

### ANUNCIO.

Debiendo procederse en 15 de Enero de 1870 á un concurso de oposicion en dicha Fábrica para proveer una plaza de segundo Maestro del Taller de construccion, dotada con el sueldo anual de mil ochocientos pesetas y con opcion á derechos pasivos, se hace saber para que las personas que deseen interesarse

en el acto puedan efectuarlo bajo las condiciones siguientes:

Primera. Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Direccion general de Artilleria hasta el dia último del mes de Diciembre, debiendo acompañar á ellas la hoja histórica si el solicitante pertenece al cuerpo, y si fuese paisano, el certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del punto donde resida.

Segunda. El programa de materias obre que ha de versar el exámen, será el siguiente:

#### Aritmética.

Sistema de numeracion.

Operaciones con los números enteros, fracciones y decimales.

Sistema legal métrico decimal de pesas y medidas; reduciendo á el las antiguas Españolas y las Estrangeras.

Razones y proporciones.

Regla de tres simples.

#### Geometría elemental.

Definiciones generales de Geometría plena y del espacio.

Angulos y triángulos.

Polígonos regulares é irregulares.

Problemas relativos á las líneas recta y circular.

Construccion de escabas.

Medicion de superficies planas regulares é irregulares con las expresiones formularias de las primeras.

Nivelacion de superficies planas.

Medicion de superficies y volúmenes de los cuerpos regulares y sus expresiones formularias.

Principales propiedades y trazado práctico de las curvas de segundo grado.

Cubicacion de volúmenes.

#### Mecánica práctica.

Definicion y division de los cuerpos.

Definicion y division del peso, masa, densidad, fuerza, espacio y velocidades.

Movimiento uniforme y variado.

Trabajo mecánico.

Inercia.

Cantidad de movimiento.

Centro de gravedad y media práctico de encontrarle.

Máquinas simples, relacion entre la potencia y la resistencia.

Engranajes trazado práctico de los mismos.

Diferentes clases de razonamientos.

Organos mecánicos.

Tramision de movimientos.

Resistencia de los materiales de construccion á la traccion, presion y flexion.

Vapor y sus efectos.—Su volumen peso fuego etc.

Calderas.—Sus formas mas comunes y dimensiones.

Superficies de caldeo.

Resistencia y espesor de las calderas.

Clasificacion de las maquinas de vapor.

Cilindro, embolo, condensador, bombas balas sin tirantes etc.

Indicador de Macuahagt.

#### Dibujo lineal.

Sacar del Sólido cualquiera pieza ú órgano de una máquina con las acotaciones convenientes para la forja ó fundicion si es necesario y para el ajuste.

Trazado de los platillos ó modelos para la forja ó fundicion de cualquier objeto.

#### Práctica de talleres.

Conocimiento y reparacion de las máquinas y útiles del taller de construccion.

Ejercicios de ajuste en torno y línea.

Preparacion de la herramienta necesaria para construir una pieza determinada y apreciacion del tiempo que se tardará en su construccion.

La amplitud de todas las cuestiones que abraza el programa debe subordinarse al criterio de la junta examinadora atendiendo principalmente á que los aspirantes demuestren su suficiencia para el cargo y conveniencia para el servicio esto no obstante la junta se contraerá á la que á dichos estudios se dá en las siguientes obras ó textos.

Para las cuestiones de Aritmética y Geometría á las obras de Cortazar ó Vallejo, y para las de Mecánica práctica á la estension con que las trata Armenosnando, Guia práctica del mecánico ó Don Mariano Mainio, Guia práctica del Industrial publicada en Barcelona.—Es copia del programa original.—Hay un sello que dice, Direccion general de Artilleria.

Valladolid 9 de Noviembre de 1869. —Es copia. El Brigadier Comandante General, Gil de Ayalle.

Núm. 10.028.

### Ayuntamiento Constitucional de la Seca.

MES DE SETIEMBRE DE 1869.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados en el referido mes por dicho Ayuntamiento que forma el infrascrito Secretario del mismo en cumplimiento del art. 70 de la ley municipal vigente, á fin de que aprobado por la expresada Corporacion se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial*.

Dia 3.

*Impuesto personal.*

Se dió cuenta de la instruccion para el establecimiento y cobranza del impuesto personal, así como de la circular dictada para su cumplimiento por el señor Jefe de la Administracion Económica de esta provincia, y se acordó que con arreglo á lo prevenido en la disposicion 6.ª de dicha circular y en el art. 25 de la citada instruccion, se reclamen por medio de anuncio que se publicará en la forma ordinaria, las correspondientes declaraciones juradas de todas las personas llamadas á figurar en el repartimiento del indicado impuesto en las que han de manifestar en el término de ocho dias el haber diario que disfruten conforme al modelo número dos que acompaña á la citada instrucción.

Dia 6.

*Administracion local.*

Dado cuenta de una comunicacion del señor Jefe de la Administracion Económica de esta provincia en contestacion á la que se le dirigió en veinte y ocho de Agosto último, reclamando los intereses vencidos de las inscripciones de 80 por 100 de los bienes de propios, y de la cual se sirve manifestar que con arreglo al decreto de S. A. el Regente del Reino de 27 del citado Agosto puede este Ayuntamiento formalizar lo que adeuda por la contribucion del impuesto personal del año último con los intereses devengados de las indicadas inscripciones y que de este modo se obtendría el pago que de ellos se solicitaba, se acordó contestar al referido señor Jefe que este Ayuntamiento no puede en la actualidad de modo alguno hacer uso de la autorizacion del mencionado decreto, ni formalizar en la forma citada dicho pago del impuesto personal y que está en la apremiante necesidad de insistir en la reclamacion de los precitados intereses de las inscripciones de las dos terceras partes del 80 por 100 de los bienes de propios enajenados á este municipio.

Dia 10.

*Impuesto personal.*

Se dió cuenta del repartimiento del cupo de esta provincia por la contribucion del impuesto personal, y de lo que por el mismo ha correspondido á esta villa.

Dia 11.

*Beneficencia y Sanidad.*

Se nombró médico cirujano para una de las plazas de esta villa, á D. Manuel Benito Ortiz, residente en la actualidad en el puehlo de Serrada.

Dia 13.

*Beneficencia y Sanidad.*

Se acordó en virtud de haberse presentado en esta dia el médico electo Sr. D. Manuel Benito Ortiz y aceptado este nombramiento, que se encargue desde luego del desempeño de la insinuada plaza, hasta que por la superioridad se apruebe dicho nombramiento.

Dia 13.

*Policia de seguridad.*

Tambien se acordó el nombramiento de cinco serenos que han de principiar á funcionar en union del cabo de los mismos hasta fin de Marzo venidero del corriente año económico.

Dia 16.

*Beneficencia y Sanidad.*

Se dió cuenta de la renuncia hecha por el médico titular de esta villa, y se acordó en conformidad á lo dispuesto en el reglamento de 11 de Marzo último determinar por el Ayuntamiento y doble número de contribuyentes asociados lo conducente sobre la provision de dicha plaza.

*Policia rural.*

Tambien se acordó proceder al nombramiento de peritos labradores que se reconozca el fruto del viñedo de este término, á fin de que manifiesten el dia en que ha de darse principio á la recoleccion del mismo para en su vista adoptar las medidas y disposiciones para el régimen que ha de observarse durante la época referida.

Dia 17.

*Administracion local.*

Se dió cuenta de haberse devuelto aprobados por la superioridad los expedientes de arriendo de los edificios llamados cuartos del aceite, el del tocino y el del matadero y carnicería pertenecientes á los propios de esta villa para el resto del corriente año económico.

*Administracion local.*

Tambien se dió cuenta de una comunicacion del señor Jefe de la Administracion Económica de esta provincia por la que manifiesta no poder satisfacer

los intereses de las inscripciones de los bienes de propios enajenados sin que se formalice para ello el ingreso que se adeuda por el impuesto personal, y se acordó que se activen y se esté al resultado de las exposiciones elevadas sobre este asunto á los Excmos. Sres. Directores de la Deuda pública y de la Caja de Depósitos en 9 de Agosto último.

Dia 20.

*Policia rural.*

Se acordó dar principio á la recoleccion de uva del viñedo de este término el dia 8 del entrante mes de Octubre.

Dia 27.

*Impuesto personal.*

Se acordó que habiendo trascurrido el plazo señalado para la presentacion de declaraciones juradas por los contribuyentes llamados á figurar en el repartimiento del impuesto personal, se convoque á la junta repartidora para que con arreglo á lo dispuesto en la instruccion proceda á lo que hubiere lugar.

Dia 29.

*Beneficencia y Sanidad.*

Dado cuenta en este dia de la solicitud de médico titular de esta villa Don Cosme María Pano por la que hace renuncia de este empleo, se acordó se invitase á dicho profesor para la renovacion de su contrato por el término de cuatro años en el caso de mútuo convenio, y que aceptado este por aquel se levante la oportuna acta para elevarla á conocimiento del señor Gobernador civil de la provincia conforme á lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 34 del Reglamento.

Dia 30.

Se acordó que por no haberse presentado apesar de haber trascurrido con esceso el término señalado ninguna declaracion jurada por los contribuyentes llamados á figurar en el repartimiento del impuesto personal, se consulte á la Administracion Económica de esta provincia el modo de cumplir lo prevenido en el artículo 33 de la instruccion referente al haber que cada uno de dichos contribuyentes corresponde, por ser á dicha junta, si no imposible, de todo punto difícil averiguar los distintos elementos de riqueza que estos poseen en otros puntos y que deben formar parte de dicho haber diario en esta localidad.

La Seca 1.º de Octubre de 1869.—El Secretario del Ayuntamiento, Francisco Paz y Almoína.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion de este dia.

La Seca 4 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Valentin Bayon.

**ANUNCIOS PARTICULARES.****VENTA DE CASA.**

A voluntad de sus dueños y con la competente autorizacion judicial por hallarse interesada una incapacitada, se vende la casa sita en esta Ciudad y su calle de las damas número 5, que linda por la derecha con otra de Don Jose María Cano, por izquierda casa de herederos de D. Santos Presa, y por la espalda con jardines de D. Pedro Fernandez y casas de dicho Cano: contiene una superficie de 351 metros 49 centímetros y ha sido retasada en diez mil quinientos escudos en cuya cantidad se admite postura.

Su remate tendrá lugar el dia treinta del corriente mes de Noviembre á las 12 de su mañana en las Casas Consistoriales de esta Ciudad; y el espediente obra en la Escribania de D. Juan Lefort en donde podían enterarse las personas á quienes interese su adquisicion.

Valladolid 10 de Noviembre de 1869.

**VENTA.**

Se subarriendan varios cuarteles ó tajones de los acreditados y abundantes pastos de la dehesa de Fuentes de Duero, á dos leguas de Valladolid y

media de Tudela, así para ganado lanar como vacuno, para la próxima temporada de invernía que empezará en 1.º de Noviembre y concluirá en 25 de Abril de 1870.

Los ganaderos á quienes convenga tratar pueden dirigirse á los señores Tremiño y Compañía, Calle de Teresa-Gil, núm. 35 en Valladolid.

**EL COMERCIO****DE LAS TRES B B B.**

se ha trasladado á la acera de San Francisco números 4 y 6.

En Encinas de Esgueva se venden trescientas vigas de olmo procedentes de Gerónimo Molinos, vecino de dicho pueblo, bien sea por lotes ó por vigas, á precios convencionales. 5

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRILLO,  
Calle de la Obra, núm. 8.